

Juicio de Amparo 1206/2022, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México

JOAQUÍN VEGA MARTÍNEZ

SOCIO VEGA, GUERRERO & ASOCIADOS, MÉXICO

GUILLERMO DAFFIR MADRIGAL MONROY

ASOCIADO JR. VEGA, GUERRERO & ASOCIADOS, MÉXICO

Resumen: En una disputa derivada de la construcción y operación de dos plantas de generación de energía solar fotovoltaica ubicados en el Estado de Zacatecas, México y la celebración de contratos transaccionales entre las partes, se solicitó a un juez el otorgamiento de medidas cautelares “pre-arbitrales” que tuvieran como fin, entre otras cosas, el cumplimiento de los contratos y los Proyectos. El juez que concedió las medidas a las partes solicitantes e incluso amplió su plazo, valoró la urgencia de las medidas y la apariencia del buen derecho, debido al interés colectivo detrás de la construcción de los Proyectos. Sin embargo, el mismo juez decidió levantar las medidas en virtud del procedimiento, alegando que las medidas al haber sido concedidas en el carácter de pre arbitrales perdían su razón de ser, una vez iniciado el arbitraje. Ante esta situación los solicitantes interpusieron un juicio de amparo indirecto para combatir la resolución judicial que determinaba levantar las medidas cautelares dictadas por el propio juez. En el juicio de amparo, los solicitantes alegaron que dicha determinación carecía de fundamento, lo cual atentaba en contra de su seguridad jurídica, acceso a una tutela efectiva y legalidad. En su determinación el juez de amparo decidió que dicha resolución era contraria a derecho, dejando válidas las medidas otorgadas en un primer momento.

Palabras clave: Medidas cautelares, Pre-arbitrales, Interés colectivo, Conservación de la materia, Apariencia del buen derecho, Carácter urgente, Amparo.

Abstract: In a dispute arising from the construction and operation of two photovoltaic solar power plants located in the State of Zacatecas, Mexico, and the execution of transactional contracts between the parties, a judge was requested to grant “pre-arbitral” precautionary measures aimed, among other things, at ensuring compliance with the contracts and the Projects. The judge, who

granted the measures to the requesting parties and even extended their duration, assessed the urgency of the measures and the appearance of good legal standing, considering the collective interest behind the construction of the Projects. However, the same judge later decided to lift the measures based on procedural grounds, arguing that since the measures had been granted as pre-arbitral, they lost their purpose once arbitration had commenced. Faced with this situation, the requesting parties filed an indirect amparo lawsuit to challenge the judicial decision that ordered the lifting of the precautionary measures initially granted by the judge. In the amparo proceeding, the petitioners argued that such a determination lacked legal grounds, thereby violating their legal certainty, access to effective judicial protection, and the principle of legality. In its ruling, the amparo judge determined that the decision to lift the measures was contrary to the law, thereby upholding the validity of the precautionary measures originally granted.

Keywords: Precautionary measures, Pre-arbitral, Collective interest, Preservation of the subject matter, Appearance of good legal standing, Urgent nature, Amparo.

I. Sobre la celebración de los contratos

La celebración de los Contratos de Ingeniería, Adquisiciones y Obra (en lo sucesivo los “Contratos”) para llevar a cabo dos proyectos de infraestructura eléctrica, concretamente la construcción y operación de dos plantas de generación de energía solar fotovoltaica ubicados en el Estado de Zacatecas, México (en lo sucesivo los “Proyectos”) fueron acompañados de la celebración Contratos de Compraventa y Cesión de Partes Sociales (en lo sucesivo “PSA”, por sus siglas en inglés) entre las partes. Los PSA, preveían en su artículo 8.9, la firma de diversos Convenios Modificatorios a los Contratos para la consecución del objeto, es decir, la terminación de los Proyectos.

Dentro de los PSA celebrados, las partes contratantes fijaron un plazo para el cumplimiento de las obligaciones, mejor conocido como *Outside Date*. Pese a ello, una de las partes contratantes, comenzó a obstaculizar la concreción de los Proyectos, a través de diversos actos, hechos y abstenciones para retrasar la construcción del Proyecto. Principalmente, el interferir e impedir la firma de un Convenio Modificatorio a uno de los Contratos.

En ese sentido, la parte afectada promovió a través del juicio especial sobre transacciones comerciales y arbitraje unas medidas cautelares “pre-arbitrales”

con el fin principalmente que la contraparte se abstuviera de: transmitir las partes sociales a adquirir, disponer sobre derechos y obligaciones previstos en los PSA, entorpecer la negociación y firma de los Convenios Modificatorios a los Contratos, retrasar el cumplimiento de los Contratos y suspender los efectos del *Outside Date* celebrado en los PSA. Lo anterior con el fin de salvaguardar la viabilidad y culminación de los Proyectos.

II. Del procedimiento judicial

Del juicio promovido conoció el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México (en lo sucesivo el “Juzgado Quinto”), mismo que otorgó las medidas cautelares solicitadas por medio de auto dictado el 25 de septiembre de 2020, con el fin de que la situación de hecho existente se mantuviera, es decir que los Contratos siguieran surtiendo sus efectos.

A criterio del juzgador, las medidas solicitadas acreditaban el carácter urgente, al existir un peligro en la demora que, de no decretarse de manera inmediata, se podría ocasionar un daño no solo a los intereses de los solicitantes sino de la colectividad porque la demanda arbitral versaría sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los demandados en el Contrato, los cuales preveían la construcción y operación de los Proyectos. Además, el juez consideró que los solicitantes, acreditaron la apariencia del buen derecho debido a los actos, hechos y abstenciones realizados por los demandados que impedían y retrasaban la construcción de los Proyectos.

El Juzgado Quinto, ordenó que las medidas cautelares pre arbitrales tendrían una vigencia por un plazo de nueve meses, a partir de la notificación a las partes que se imponían, apercibiendo a los solicitantes de dar inicio al procedimiento arbitral dentro de un plazo de 30 días al haber sido otorgadas como medidas cautelares pre arbitrales.

Posteriormente, el 28 de junio de 2021, el Juzgado Quinto dictó un nuevo auto, para extender el plazo definido del *Outside Date* inicialmente pactado para el 30 de septiembre de 2020, ampliándolo al 30 de junio de 2021, suspendiendo los efectos de dicho pacto, hasta en tanto se resolviera el procedimiento arbitral ya iniciado, el 30 de septiembre de 2020, ante la *International Chamber of Commerce*.

No obstante, en fecha 08 de julio de 2022, el Juzgado Quinto, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares pre arbitrales decretadas en el juicio especial sobre transacciones comerciales y arbitraje, al haber considerado que, iniciado el procedimiento arbitral, las medidas pre arbitrales, no tenían razón de existir. Ante tal situación, los solicitantes de las medidas interpusieron un recurso de amparo indirecto en contra del auto que dictaba el levantamiento de las medidas.

El juicio de amparo indirecto fue radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de la Ciudad de México (en lo sucesivo “Juzgado Primero”), los actos reclamados por los solicitantes de las medidas cautelares ante su levantamiento giraban en torno a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a una tutela judicial efectiva, propiedad y congruencia en la resolución judicial, todos reconocidos constitucionalmente.

El quejoso en el amparo, es decir, los solicitantes de la medida, argumentaron que, las medidas cautelares son interdependientes del procedimiento principal de tal manera que no se rigen de manera autónoma, pues su objetivo es suplir interinamente la falta de una resolución, garantizando con ello la existencia de un derecho, siendo contrario a su razón de existir, dejarla sin efecto, porque con ello se dejan de asegurar los intereses de quien promovió la medida cautelar.

De esta manera el Juzgado Primero, que resolvió el amparo, estudio si el auto por el cual se levantaban las medidas era violatorio de la seguridad jurídica, legalidad o acceso a la justicia. Al respecto, el juez de amparo, determinó que el levantamiento de las medidas no estaba fundado en un precepto legal en base al cual se concluya que como las medidas cautelares del procedimiento especial se decretaron como pre arbitrales, al haberse iniciado el procedimiento, éstas deben quedar insubsistentes.

De hecho, en su estudio de las disposiciones legales del Código de Comercio, advierte que si bien los artículos (1425, 1470 a 1476) establecen el procedimiento a seguir para decretar las medidas cautelares, éstos no establecen su naturaleza. Sin embargo, ello no quiere decir que las medidas decretadas como acto previo al procedimiento arbitral, deban desaparecer con el inicio del arbitraje.

Lo anterior, esgrime el juez de amparo se ciñe a la misma razón por la que fueron concedidas, conservar la materia del litigio, la eficiencia del procedimiento arbitral y la posible ejecución del laudo que resuelva el procedimiento arbitral. Lo anterior es así, aún más cuando de las medidas cautelares otorgadas, fueron concedidas para la culminación de los Proyectos, debido a su interés colectivo.